



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 14 DE ABRIL DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 19, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00076-00
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL MATEUS MUNAR Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho con comunicaciones recibidas por parte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE¹ y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN² mismas que se incorporarán al diligenciamiento.

Ahora bien, estando las diligencias al Despacho, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBIRITA allega respuesta al requerimiento efectuado³; no obstante, ese ente territorial pasa por alto remitir a esta sede judicial copia del Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, y los informes de los Comités Locales de Atención Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, y adicionalmente se advierte, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados con oficios N° 0034 y 0099 calendados a 27 de enero y 2 de marzo de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, como quiera que previo a entrar a calificar la demanda como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, se debe contar con información a la que se refiere el artículo 12 ibidem, siendo ello determinante en aras de verificar que se cumplan con los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial de conformidad con el artículo 6 de tal legislación, habrá de oficiarse a las entidades que no han emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado por auto del diecisiete (17) de enero pasado, y en el caso de la Alcaldía Municipal respecto de lo no remitido, haciendo la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se **compulsará copias** a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca **DISPONE:**

PRIMERO. – INCORPORAR al plenario, las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al requerimiento previo efectuado para darles valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO. - Por secretaría ofíciase **POR TERCERA VEZ a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, y en el caso de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBIRITA**

¹ Rótulos 0025 y 0028 del expediente digital-Respuesta al oficio N° 0037/2023 emitida por el Grupo de Persecución de Bienes – Coordinación Dirección de Justicia Transicional y la Subdirección Nacional de Bienes.

² Rótulos 0026 y 0027 del expediente digital-Respuesta al oficio N° 0036/2023.

³ Rótulo 0031 del expediente digital-Respuesta al oficio N° 0033/2023.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00076-00
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL MATEUS MUNAR Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

respecto de lo no remitido, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del diecisiete (17) de enero pasado, indicándoles que deben emitir los certificados correspondientes en un **término máximo de ocho (8) días**⁴, toda vez que no han atendido los dos requerimientos anteriores, **habiéndose superado ampliamente los términos que se les otorgó en cada uno**, anexando copia de las comunicaciones enviadas y haciéndoles la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se **COMPUSARÁ COPIAS** a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

TERCERO. - Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

⁴ Lo dispuesto en aplicación del Art. 42 No. 1° del C. G. del P y Art. 9 No. 1° de la Ley 1561 de 2012.

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b530bc7c8109891f56c1e750fbc49cf7a7356abfd8052a679e0f464a73554d**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>